



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 10 de junio de 2025.

Número 69

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-073/2025** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el plazo otorgado a la C. Cintya Evelyn Vega Chávez para la captura de la información curricular en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025..... 2

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-074/2025** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el nombramiento de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Llera para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 con motivo de la vacante de dicho cargo; así como la designación de una Consejería Propietaria del Consejo Municipal Padilla..... 10

**R. AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO, TAM.**

**CONVOCATORIA** a la Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial **No. MCM-CCOP-LPN-01-2025** para el Suministro, montaje y puesta en marcha del: Equipamiento para una estación de transferencia integrada por un compactador estático, un transferidor mecánico de 4 carros para 7 posiciones, siete contenedores de 30 M³ con cierre de guillotina, sistema automático de cambio de contenedores, tolva, amarres hidráulicos, dispositivo de apertura y cierre de puerta, y tres sistemas de gancho de 25 toneladas, en Ciudad Madero, Tamaulipas..... 19

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-073/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAZO OTORGADO A LA C. CINTYA EVELYN VEGA CHÁVEZ PARA LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

#### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Comisión Especial</b>	Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
<b>DTIC</b>	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
<b>DEPPAP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Protección de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
<b>PJETAM</b>	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Reglamento de Comisiones</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Sistema</b>	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
<b>UT</b>	Unidad de Transparencia, Instancia Interna responsable del Sistema

#### ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre siguiente.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM, modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento Comisiones del Consejo General del IETAM, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
5. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

6. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
7. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
8. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el punto de acuerdo No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las juezas y los jueces de Primera Instancia, y las juezas y jueces menores del PJETAM.
9. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
10. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
11. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
12. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-006/2025 por el cual aprobó la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del PJTAM.
13. El 19 de febrero de 2025, la Comisión Especial, en sesión Extraordinaria aprobó los siguientes documentos:
  -  La implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
  -  La propuesta de los Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y sus anexos.
  -  La propuesta del Proceso Técnico Operativo.
14. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-016/2025 por el cual aprobó la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y sus anexos.
15. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-017/2025 por el cual aprobó Proceso Técnico Operativo.
16. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-025//2025 se determinó la habilitación y uso del Buzón electrónico, asimismo, se emiten los Lineamientos para que las personas candidatas reciban notificaciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
17. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-028//2025 por el cual aprobó la creación del Micrositio para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
18. El 5 de marzo de 2025 el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-035/2025 por el cual aprobó el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
19. En esa misma fecha el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-036/2025, mediante el cual se determina el inicio de la publicación Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como los periodos de actualización de la información del referido sistema.

20. El 14 de marzo de 2025 el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025 por el cual aprobó el Registro de las Candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de las Personas Candidatas Postuladas para los cargos de Magistradas y Magistrados del Plenos del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunales de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales, Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
21. En esa misma fecha, la DTIC notificó a las personas candidatas a juzgadoras el usuario y contraseña del buzón electrónico a los correos proporcionados por la DEPPAP mediante oficio DEPPSP/069/2025.
22. El 17 de marzo de 2025, la instancia interna, notificó a las personas candidatas a juzgadoras el usuario y contraseña para el acceso al Sistema a través de buzón electrónico.
23. El 26 de marzo de 2025 el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-050/2025 por el cual aprobó el Prototipo Navegable del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
24. El 5 de mayo de 2025, mediante oficio DEPPAP/0146/2025, se informó a DTIC una solicitud de modificación de correo electrónico, realizada por la candidata C. Cintya Evelyn Vega Chávez, candidata al cargo de jueza menor en materia civil y familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
25. En esa misma fecha DTIC remitió a la C. Cintya Evelyn Vega Chávez, candidata al cargo de jueza menor en materia civil y familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el usuario y contraseña del buzón electrónico.
26. En consecuencia, a los antecedentes 24 y 25, la instancia interna solicitó información a la DTIC mediante oficio UT/SC-087/2025, en los siguientes términos:
  - ¿A qué correo electrónico se notificó inicialmente el usuario y la contraseña de acceso al buzón electrónico?
  - Derivado de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, mediante oficio **DEPPAP/0146/2025** ¿en qué fecha se corrigió el correo electrónico de la candidata?
  - Una vez realizada dicha corrección, ¿en qué fecha se notificó nuevamente el usuario y la contraseña a la candidata?
  - Finalmente, ¿en qué fecha aparece en el Sistema que la candidata remitió la información correspondiente del Sistema “Candidatas y Candidatos, CONÓCELES” a la Instancia Interna?
27. La DTIC, en razón a lo anterior, remitió su respuesta mediante oficio DTIC/045/2025, describiendo las acciones realizadas:

Información requerida	Respuesta a petición	Fecha	Hora
¿A qué correo electrónico se notificó inicialmente el usuario y la contraseña de acceso al buzón electrónico?	<p><b>Se envió los datos al correo:</b> <a href="mailto:evecha@gmail.com">evecha@gmail.com</a>.</p> <p>Este correo lo proporcionó la DEPPAP el 13 de marzo de 2025 mediante su oficio DEPPAP/069/2025.</p> <p><b>Se adjunta evidencia del envío:</b></p> <p><a href="#">1. Notificación de Usuario y Contraseña (correo) 14-03-2025.png</a></p>	14/03/2025	18:25 hrs.
Derivado de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/0146/2025 ¿en qué fecha se corrigió el correo electrónico de la candidata?	La petición de corrección del correo electrónico de la C. Cintya Evelyn Vega Chávez se efectuó en la misma fecha de la petición de la DEPPAP.	05/05/2025	21:10 hrs.
Una vez realizada dicha corrección, ¿en qué fecha se notificó nuevamente el usuario y la contraseña a la candidata?	<p>La notificación del usuario y contraseña se efectuó en la misma fecha de la petición de la DEPPAP donde solicitaron la corrección.</p> <p><b>Se adjunta evidencia del envío:</b></p> <p><a href="#">2. Reenvió de usuario y contraseña.png</a></p>	05/05/2025	21:15 hrs.
Finalmente, ¿en qué fecha aparece en el Sistema que la candidata remitió la información correspondiente del Sistema “Candidatas y Candidatos, CONÓCELES” a la Instancia Interna?	El sistema indica que la Candidata remitió la información correspondiente, en la temporalidad marcada en las columnas de “Fecha y Hora”.	06/05/2025	11:57 hrs.

28. El 20 de mayo de 2025, la Comisión Especial, celebró Sesión Extraordinaria, en donde se emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba otorgar a la C. Cintya Evelyn Vega Chávez, un nuevo plazo para la captura en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral extraordinario 2024-2025.
29. En esa misma fecha, mediante oficio número CECCC-022/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
30. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0288/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al 6 que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General, estipula que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de la Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.

- IX.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- X.** El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.
- XVII.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, mandata que el INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
- El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

**XVIII.** El artículo 392, fracción XI de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

**XIX.** El artículo 407, párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, dispone que Consejo General aprobará el micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

*I. No será un medio de propaganda política;*

*II. Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;*

*III. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;*

*IV. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el IETAM que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General; y*

*V. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.*

*Para efectos de las actividades que realice el IETAM para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, su página de Internet, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad, entre otros.*

Ahora bien, es importante señalar que, en el Decreto No. 66-228 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la fracción XI del artículo 392 lo siguiente: Que corresponde al Consejo General "Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de las personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo".

**XX.** El artículo 8°, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que el Instituto ejercerá sus funciones a partir de la siguiente estructura orgánica, entre las que destaca la Unidad de Transparencia.

#### **De la Comisión Especial**

**XXI.** El artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.

**XXII.** El artículo 4° del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne. Asimismo, que el Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

**XXIII.** Derivado de las reformas Constitucional y legal en materia del PJETAM, el IETAM tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en torno a la función estatal de organizar y desarrollar del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las personas juzgadoras del PJETAM. Es por ello que, atendiendo a dichos mandamientos el Pleno del Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del proceso comicial en cita.

- XXIV.** En esa virtud, el referido órgano máximo de dirección del IETAM para el cabal cumplimiento de los fines institucionales y en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local, a través del Acuerdo No. IETAM/CG006/2025 creó, integró y facultó a la Comisión Especial para encargarse de todas las actividades inherentes a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Para el cumplimiento de su objetivo, a la referida Comisión Especial se le dotó entre otras las siguientes atribuciones:

- g). Proponer y dar seguimiento a la actualización de la información contenida en el Sistema.
- j). Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesarios para su implementación y la debida ejecución del Sistema.

#### **Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”**

- XXV.** Conforme al artículo 203 párrafo II de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

- XXVI.** El artículo 407 de la Ley Local prevé la creación de un microsítio en la página de internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas. El microsítio tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, que la información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral y con la finalidad de dar difusión a las candidaturas de las personas juzgadoras a través de los Lineamientos que se están sometiendo a su aprobación, se creara el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

- XXVII.** En ese sentido, el Pleno del Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo IETAM-A/CG-016/2025 aprobó la determinación de la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y los Lineamientos.

Cabe hacer notar que el Sistema tiene entre sus objetivos el otorgar al electorado tamaulipeco la oportunidad de tener fácil acceso a la información curricular, conocer los perfiles de las candidaturas y contar con información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, asimismo por otra parte hacer efectivo el derecho de cada persona candidata a juzgadora de contar con un espacio digital donde puedan proporcionar a la ciudadanía el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura.

Ahora bien, el artículo 1° de los Lineamientos dispone que tiene por objeto establecer las bases para la creación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. El párrafo segundo, señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para la captura de la información suficiente y relevante sobre el perfil de las personas candidatas a juzgadoras de cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de Tamaulipas.

#### **Del plazo de captura de la información en el Sistema y del nuevo plazo de captura para la candidatura**

- XXVIII.** Cabe señalar que el nombre de usuario y la contraseña para el acceso al buzón electrónico institucional fueron notificados a las Personas Candidatas a Juzgadoras el día 14 de marzo de 2025 por la DTIC, a través de los correos electrónicos proporcionados previamente por la DEPPAP. No obstante, en dicho proceso se cometió un error involuntario al registrar incorrectamente la dirección de correo electrónico correspondiente a la candidata Cintya Evelyn Vega Chávez, lo que derivó en que no recibiera oportunamente la información necesaria para acceder al sistema ya que los datos de acceso fueron enviados a la cuenta de correo electrónico [evecha@gmail.com](mailto:evecha@gmail.com) en lugar de [evecha85@gmail.com](mailto:evecha85@gmail.com), correo electrónico proporcionado por la candidatura.

En ese contexto, el nombre de usuario y la contraseña para el acceso al Sistema fueron notificados a las Personas Candidatas a Juzgadoras por la instancia interna correspondiente el día 17 de marzo de 2025, por lo que de conformidad al artículo 16 de los Lineamientos contaban con un plazo de diez días naturales —del 18 al 27 de marzo del mismo año— para la captura de la información en el Sistema. Sin embargo, la candidata en cuestión no tuvo acceso en ningún momento al buzón electrónico, y en consecuencia, tampoco al Sistema, lo que trajo como consecuencia que no pudiera cargar la información curricular en el referido Sistema dentro del plazo establecido.

**XXIX.** Con relación a lo expuesto, el día 05 de mayo del 2024 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas recibió un correo electrónico por parte de la C. Cintya Evelyn Vega Chávez, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“...solicito se me corrija mi correo electrónico, debido a que no me llegaron los correos correspondientes de mi usuario y contraseña para seguir con el proceso de registro como Juez Menor Mixto Civil y Familiar en Valle Hermoso, siendo el correo correcto el siguiente: [evecha85@gmail.com](mailto:evecha85@gmail.com)”*

Derivado de lo anterior, la DEPPAP, mediante oficio DEPPAP/0146/2025 de esa misma fecha, solicitó a la DTIC realizar la modificación correspondiente. En atención a dicha solicitud, la DTIC informó—también el 5 de mayo de 2025— que se atendió la petición y se remitió a la C. Cintya Evelyn Vega Chávez el nombre de usuario y la contraseña para el acceso al buzón electrónico institucional al correo [evecha85@gmail.com](mailto:evecha85@gmail.com).

#### **Del nuevo plazo para la captura de la información en el Sistema**

**XXX.** El artículo 1° de los Lineamientos dispone que tiene por objeto establecer las bases para la creación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. El párrafo segundo señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para la captura de la información suficiente y relevante sobre el perfil de las Personas Candidatas a Juzgadoras de cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de Tamaulipas.

Asimismo, el artículo 3° establece también como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las Personas Candidatas a Juzgadoras a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial de Tamaulipas, así como contar con elementos para la emisión de un voto informado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 407 de la Ley Electoral del Estado.

Derivado de los antecedentes y fundamentos de derecho, no pasa desapercibido para esta Comisión que, del análisis al expediente de la C. Cintya Evelyn Vega Chávez —remitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 12 de febrero de 2025—, se advierte que el correo electrónico proporcionado por la propia candidatura fue [evecha85@gmail.com](mailto:evecha85@gmail.com), por lo que resulta evidente que la notificación primigenia al correo [evecha@gmail.com](mailto:evecha@gmail.com) con el nombre de usuario y contraseña para el acceso al buzón electrónico institucional no le es jurídicamente imputable a la mencionada persona candidata.

En ese contexto y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos, la captura de la información es responsabilidad de cada persona candidata y conlleva la manifestación implícita de que los datos proporcionados son veraces. Las Personas Candidatas a Juzgadoras contarán con 10 días naturales para la captura de la información, computables a partir de la notificación de su nombre de usuario y contraseña, fecha que no podrá exceder el 27 de marzo del 2025. No obstante, ante la situación particular en el caso concreto, este máximo órgano de dirección estima que resulta procedente y jurídicamente viable autorizar un plazo diferente para la candidata en comento de diez días naturales para la captura de su información, contados a partir del día siguiente en que la C. Cintya Evelyn Vega Chávez recibió correctamente su nombre de usuario y contraseña, es decir del 06 al 15 de mayo del año en curso.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba otorgar a la C. Cintya Evelyn Vega Chávez, un nuevo plazo para la captura en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, comprendido del 6 al 15 de mayo de 2025.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Unidad de Transparencia de este instituto notifique el contenido del presente Acuerdo, a la candidatura a que se refiere el punto de Acuerdo Primero.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área, Unidades técnicas y de área de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos integrantes, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-074/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL LLERA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 CON MOTIVO DE LA VACANTE DE DICHO CARGO; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERÍA PROPIETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL PADILLA**

**G L O S A R I O**

Comisión Especial de Seguimiento	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
2. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.

4. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021.
5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
6. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
7. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
8. El 16 de diciembre de 2024, en Sesión Extraordinaria No. 30 de la Comisión de Organización se aprobó la propuesta del proyecto de acuerdo del Consejo General del IETAM relativa a la determinación de los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
9. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 determinó los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
10. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de reforma a Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrando en vigor en esa propia fecha.
11. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
12. El 29 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento, quedando integrada con las Consejeras y Consejero Electoral, Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Deborah González Díaz y Mtro. Eliseo García González.
13. El 29 de enero de 2025, en Sesión Extraordinaria de Instalación, la Comisión Especial de Seguimiento, aprobó la propuesta para encabezar los trabajos, recayendo en la Mtra. Deborah González Díaz, como Presidenta de la Comisión de Seguimiento.
14. El 10 de febrero de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento, aprobó el Dictamen mediante el cual se presentó la propuesta de designación de las presidencias y de las consejerías electorales que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
15. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-009/2025 la designación de las presidencias y de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 derivado del procedimiento expedido de designación establecido en los Lineamientos.
16. El 16 de febrero de 2025, en Sesión Solemne Extraordinaria de Instalación los consejos distritales y municipales, se declararon instalados con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad en sus respectivos ámbitos de competencia.
17. El 2 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM, mediante oficio No. DEOLE/412/2025 informó a la Presidencia del Consejo Municipal Padilla que la C. Ana María Rocha García, Consejera Suplente, asumiría las funciones de Consejera Propietaria con motivo de la vacante que se encontraba en dicho consejo.
18. En fechas 9, 18 y 24 de mayo, el Consejo Municipal Padilla celebró las sesiones extraordinarias número 6, 7 y 8, respectivamente, documentándose tres inasistencias consecutivas de la C. Ana María Rocha García.
19. En fecha 29 de mayo de 2025, personal de la DEOLE estableció comunicación con las consejerías suplentes del Consejo Municipal Padilla para cubrir la vacante que se encontraba en dicho consejo.
20. En fecha 29 de mayo de 2025, se recibió el escrito de renuncia al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Llera, del C. Juan Carlos Martínez Quiroz.
21. El 30 de mayo de 2025, la Comisión Especial en Sesión Extraordinaria, aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se designa a la consejera presidenta del Consejo Municipal Llera para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 con motivo de la vacante de dicho cargo; así como la designación de una consejería propietaria del Consejo Municipal Padilla.

22. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-103/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
23. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0322/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

### CONSIDERANDOS

#### MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- II. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- V. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- VI. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
  - i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- VIII. En los artículos 4, numerales 1 y 2, 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IX. Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- X. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.

- XI.** La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XII.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:  
[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]
- XIII.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XIV.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XV.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
  - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus Ayuntamientos; y
  - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XVI.** El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1 de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XVII.** El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XVIII.** El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XIX.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- i. El Consejo General y órganos del IETAM;
  - ii. Los consejos distritales;
  - iii. Los consejos municipales; y,
  - iv. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXI.** El artículo 152, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que los consejos municipales serán integrados conforme a lo siguiente:
- I. Cinco Consejeros y Consejeras electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;

- II. ...
- III. ...
- XXII.** El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXIII.** El artículo 394 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM instalará los consejos distritales y municipales que estime pertinentes, los cuales se encargarán de la elección de personas juzgadoras y su funcionamiento, así como instalación será conforme lo señalado en la propia ley y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO**

- XXIV.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XXV.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XXVI.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XXVII.** El artículo 15, fracción I del Reglamento Interno, establece que la Comisión Especial de Seguimiento será considerada como una comisión especial, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025.
- XXVIII.** El punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, señala que las actividades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas que se hayan atribuido y conferido previamente a otras comisiones y/o se encuentren plasmados en otros instrumentos, en lo que es su materia, serán asumidas por la Comisión Especial de Seguimiento, a partir de su instalación.
- XXIX.** El Considerando XXXIV, inciso c), párrafo primero, incisos b) y c) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, establece como atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas juzgadoras encomendadas a la DEOLE, así como, colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales que participarán en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras.

#### **DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES**

- XXX.** El artículo 23 de los Lineamientos establece que las personas aspirantes deberán continuar cumpliendo con los requisitos constitucionales y legales siguientes:
- a) Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;
  - d) Contar con la Clave Única de Registro de Población;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Ser originario del estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
  - g) No contar con registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;

- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- k) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- l) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación;
- m) No encontrarse inscrita o inscrito en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- n) No encontrarse participando como aspirante en la convocatoria para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas;
- o) No contar con sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional;
- p) No contar con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
- q) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**XXXI.** El artículo 24 de los Lineamientos, señala que las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos documentales siguientes:

- a) Formato de manifestación de intención con firma autógrafa, anexo 1;
- b) Cédula de registro de aspirantes, anexo 2;
- c) Declaratoria bajo protesta de decir verdad, anexo 3;
- d) Declaratoria bajo protesta de decir verdad contra la violencia de género, anexo 4;
- e) Consentimiento para tratamiento de datos personales, anexo 5;
- f) Credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral;
- g) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses;
- k) Constancia de situación fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal); y,
- l) Clave Única de Registro de Población certificada (Documento obtenido desde el portal del Registro Nacional de Población).

**XXXII.** El artículo 25, párrafo segundo de los Lineamientos, señala que la Presidencia de la Comisión de Organización solicitará a la Presidencia del Consejo General verifique ante las instancias externas, lo siguiente:

- a) Solicitará al INE verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- b) Solicitará al Supremo Tribunal de Justicia informe si las personas aspirantes del procedimiento cuentan: con sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional o bien con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- c) Solicitará al Registro Civil de Tamaulipas informe si las personas aspirantes del procedimiento se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.

**XXXIII.** Asimismo, párrafo tercero del precitado artículo 25, establece que la Presidencia de la Comisión de Organización solicitará a las instancias internas, lo siguiente:

- a) Solicitará a las instancias correspondientes, informen si las personas aspirantes no están inhabilitadas por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal;
- b) Solicitará a la DEPPAP, verifique e informe si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IETAM, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;
- c) Solicitará a la Oficialía Electoral del IETAM, verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE;
- d) Solicitará a los 43 ayuntamientos del Estado, informen al IETAM si las personas aspirantes del procedimiento, correspondiente al municipio, se encuentran en el supuesto del inciso j) del artículo 23 de los presentes lineamientos, el cual señala, entre otros, lo siguiente: *No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos.*

**DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LA VACANTE DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL LLERA**

**XXXIV.** El artículo 82 del Reglamento de Selección y Designación establece el procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral derivado de los supuestos previstos en el artículo 80 del citado reglamento, el cual deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) *Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.*
- b) *La Comisión presentará al Consejo General, de entre las personas designadas como propietarias o propietarios, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, tomando en cuenta el sexo de la vacante, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento;*
- c) *El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.*
- d) *La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, en sesión que se celebre para tal efecto. En dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral;*
- e) *Si la vacante se genera por una declinación al cargo de Consejera o Consejero, previo al inicio de funciones de los Consejos Distritales y/o Municipales, deberá rendir protesta ante el Consejo General;*
- f) *La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el nombramiento que contiene la protesta de Ley con firma autógrafa.*

**XXXV.** En esa tesitura, con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 82 del Reglamento de selección y designación corresponde a esta Comisión presentar la propuesta del nombramiento para ocupar la Presidencia de dicho órgano desconcentrado al Consejo General del IETAM, de conformidad con el siguiente análisis:

- a) En fecha 29 de mayo de 2025, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional [organizacion.electoral@ietam.org.mx](mailto:organizacion.electoral@ietam.org.mx), el escrito de renuncia presentado por el C. Juan Carlos Martínez Quiroz al cargo de Presidente del Consejo Municipal Llera. En ese sentido, la DEOLE informó a la Presidencia de la Comisión sobre la renuncia, mediante oficio número DEOLE/475/2024 de la misma fecha.
- b) De conformidad con el Acuerdo No. IETAM-A/CG-038/2025, la integración del Consejo Municipal Llera, quedo de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Edad
PRESIDENCIA	JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROZ	HOMBRE
CONSEJERA PROPIETARIA	MARÍA GUADALUPE MENDOZA NEGREROS	MUJER
CONSEJERO PROPIETARIO	DAVID ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ	HOMBRE

CONSEJERA PROPIETARIA	SCHEDIR ALKAIRA VARGAS ÁVALOS	MUJER
CONSEJERO PROPIETARIO	OSCAR ISIDORO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HOMBRE

- c) De cada Consejera y Consejero Electoral que conforman el Consejo Municipal Llera, se llevó a cabo una evaluación integral, en la que se plasmaron las calificaciones obtenidas de la valoración curricular, conformada por los rubros de escolaridad, experiencia electoral, capacitación en materia electoral, y participaciones en actividades comunitarias, culturales y sociales.
- d) En este orden de ideas, conforme a lo que establece el artículo 81, inciso b) del Reglamento de selección y designación en el que se señala que:  
 “.. b) La Comisión presentará al Consejo General, de entre las personas designadas como propietarias o propietarios, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, tomando en cuenta el sexo de la vacante.”

En ese sentido, se procedió a revisar los perfiles de las consejerías propietarias del Consejo Municipal Llera, y con base a los elementos documentales que obran en su expediente, además de la experiencia en materia electoral con la que cuenta, se considera que la C. María Guadalupe Mendoza Negreros, resulta un perfil idóneo para ocupar la presidencia de dicho órgano desconcentrado.

En adición a lo anterior, en el Dictamen elaborado por esta comisión y aprobado por el Consejo General del IETAM, respecto de la C. María Guadalupe Mendoza Negreros, se motivó lo siguiente:

**MARÍA GUADALUPE MENDOZA NEGREROS**

La C. **María Guadalupe Mendoza Negreros**, cuenta con estudios a nivel superior de Licenciatura en Psicología, por parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Actualmente, cuenta con disponibilidad de tiempo para atender las actividades del colegiado.

Por cuanto hace a la materia electoral, fungió como Consejera Propietaria del Consejo Municipal Llera, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2023-2024, asimismo, fungió como Consejera Presidenta de dicho consejo, en el Proceso Electoral 2018-2019, adicionalmente, participó como Coordinadora Estatal en la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, de marzo a junio de 2021.

Por lo expuesto, se concluye que su incorporación al Consejo Electoral abona al principio de paridad de género, además de que cuenta con experiencia y capacidad demostrados, lo que sin duda fortalecerá al colegiado. Por ello, resulta un perfil idóneo para desempeñar el cargo.

Después de atender lo establecido en el Reglamento de Selección y Designación, a consideración de esta Comisión Especial de Seguimiento, la C. María Guadalupe Mendoza Negreros cuenta con el perfil idóneo para ocupar la Presidencia del Consejo Municipal Llera.

**DE LA DESIGNACIÓN DE UNA CONSEJERÍA PROPIETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL PADILLA**

**XXXVI.** El artículo 80, inciso c) del Reglamento de selección y designación, señala que una de las causas por las que se puede generar una vacante dentro de la integración de los consejos es por la acumulación de tres inasistencias consecutivas sin causa justificada a las sesiones del consejo correspondiente.

Lo anterior se actualizó en el caso de la C. Ana María Rocha García, Consejera Propietaria del Consejo Municipal Padilla, quien no asistió a las sesiones de dicho órgano celebradas los días 9, 18 y 24 de mayo de 2025, generándose la vacante correspondiente.

**XXXVII.** El artículo 81, establece el procedimiento que seguirá la DEOLE para cubrir las vacantes de Consejera o Consejero Electoral distinto a la Presidencia del Consejo. En esa tesitura, ante la vacante existente en el Consejo Municipal Padilla, personal de la DEOLE se comunicó con las cada una de las consejerías suplentes del referido consejo sin obtener una respuesta positiva para integrarse a los trabajos del consejo.

**XXXVIII.** Una vez agotado ese procedimiento sin obtener resultados positivos y con la preponderancia de integrar debidamente con consejerías propietarias al Consejo Municipal Padilla, de cara a las sesiones de la jornada electoral y de cómputos municipales, es que esta Comisión Especial de Seguimiento, propone que la designación de la consejería propietaria que se encuentra vacante en el Consejo Municipal Padilla recaiga en la C. Lea Abigail Nieto Saldivar, quien actualmente es Consejera Suplente del Consejo Distrital 10 Padilla.

De conformidad con el Dictamen elaborado por esta comisión y aprobado por el Consejo General del IETAM, se motivó lo siguiente:

**LEA ABIGAIL NIETO SALDÍVAR**

La C. **Lea Abigail Nieto Saldivar**, posee estudios concluidos a nivel básico, realizados en la Secundaria Técnica 5. Actualmente, se encuentra laborando en la Secretaría de Educación Pública como Intendente.

De su escrito de intención, se observa su deseo por participar en el Proceso Electoral, puesto que busca aprender y adquirir conocimientos en materia electoral para así involucrarse en la toma de decisiones en la comunidad.

En su entrevista, menciona contar con experiencia al haberse desempeñado como Consejera Propietaria en el Proceso Electoral 2020-2021, por lo que conoce los principios rectores que rigen la materia electoral y los cargos que se estarán eligiendo el próximo 01 de junio. También, manifiesta saber trabajar en equipo y contar con disponibilidad de tiempo.

En ese sentido, esta Comisión Especial de Seguimiento, propone la incorporación de la C. Lea Abigail Nieto Saldívar, como Consejera Propietaria al Consejo Municipal Padilla.

Por las consideraciones antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa como Consejera Presidenta en el Consejo Municipal Llera, a la C. María Guadalupe Mendoza Negreros, de conformidad a lo establecido en el considerando XXXV, quien iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se designa como Consejera Propietaria en el Consejo Municipal Padilla, a la C. Lea Abigail Nieto Saldívar, de conformidad a lo establecido en el considerando XXXVIII, quien iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Expídanse los nombramientos respectivos de las personas designadas como consejeras presidenta y propietaria, a las que se alude en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique las designaciones a las consejerías electorales a que se refiere los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo y realice las acciones necesarias para que rindan la protesta en términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración para que se realicen los trámites administrativos correspondientes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**R. AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO, TAM.**

**GOBIERNO MUNICIPAL  
2024-2027**

**MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS**

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER PRESENCIAL No. MCM-CCOP-LPN-01-2025.**

El **Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Madero**, en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 35, numeral I, fracción I y, 41, 42 numeral I inciso a), 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64 y demás que resulten aplicables de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y demás disposiciones legales vigentes en la materia; a través del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Municipio de Cd. Madero, Tam (en adelante la Convocante) ubicada en Fco. Sarabia 101, colonia 1° de Mayo, entre calles Av. Álvaro Obregón y Allende, C.P 89450, Ciudad Madero, Tamaulipas. Tel. 833-3570510 y con correo electrónico direcciónadquisiciones24-27@ciudadmadero.gob.mx; convoca a las personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana que se encuentren debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, que no se encuentren en los supuestos de inhabilitación o imposibilidad establecidos por la legislación vigente, y cuyo objeto social sea congruente con la naturaleza de la licitación, a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial No. MCM-CCOP-LPN-01-2025 para el:

**SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DEL: EQUIPAMIENTO PARA UNA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA INTEGRADA POR UN COMPACTADOR ESTÁTICO, UN TRANSFERIDOR MECÁNICO DE 4 CARROS PARA 7 POSICIONES, SIETE CONTENEDORES DE 30 M³ CON CIERRE DE GUILLOTINA, SISTEMA AUTOMÁTICO DE CAMBIO DE CONTENEDORES, TOLVA, AMARRES HIDRÁULICOS, DISPOSITIVO DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA, Y TRES SISTEMAS DE GANCHO DE 25 TONELADAS, EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.**

**I.- Convocante:**

El Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, a través del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

**II.- Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes suministrados:**

El proyecto de la Estación de Transferencia de Residuos en Ciudad Madero tiene como objetivo fundamental mejorar la eficiencia del sistema de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos en el municipio. Actualmente, Ciudad Madero enfrenta desafíos operativos debido a la insuficiencia de vehículos recolectores en condiciones adecuadas y a la necesidad de recorrer largas distancias, de hasta 52 km, para transportar los residuos al sitio de disposición final (SDF). Esta situación incrementa los costos operativos, acelera el desgaste de los vehículos y limita la capacidad de recolección, afectando la calidad del servicio y aumentando los tiempos de inactividad.

La implementación de una estación de transferencia de residuos sólidos permitirá optimizar el proceso logístico, al establecer un punto intermedio de descarga que reducirá significativamente las distancias recorridas por los camiones recolectores. La estación estará estratégicamente ubicada dentro de la ciudad, a una distancia óptima entre las colonias y el SDF, lo que facilitará la transferencia de residuos sólidos de los camiones pequeños a unidades de mayor capacidad para su transporte final. Esta solución no solo reducirá los costos de combustible y mantenimiento, sino que también contribuirá a alargar la vida útil de la flota de vehículos y mejorará la eficiencia del servicio, permitiendo un mayor número de recorridos y una cobertura más amplia en las colonias.

Los aspectos técnicos que justifiquen la cantidad y unidad de medida de los bienes, será responsabilidad del participante, debiéndose regir bajo los siguientes aspectos:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
A)	SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPAMIENTO PARA UNA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA INTEGRADA POR UN COMPACTADOR ESTÁTICO, UN TRANSFERIDOR MECÁNICO DE 4 CARROS PARA 7 POSICIONES, SIETE CONTENEDORES DE 30 M³ CON CIERRE DE GUILLOTINA, SISTEMA AUTOMÁTICO DE CAMBIO DE CONTENEDORES, TOLVA, AMARRES HIDRÁULICOS, DISPOSITIVO DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTA	Pieza	1
B)	SUMINISTRO, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE TRES SISTEMAS DE GANCHO DE 25 TONELADAS	Pieza	3

**III.- Lugar, fecha y hora para la obtención de las bases; costo y forma de pago de las mismas:**

Las bases se encontrarán disponibles para su venta en las oficinas de la Dirección de Ingresos Municipales del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas ubicado en: Calle Álvaro Obregón 201 Sur, Zona centro, Ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89400., a partir del día **11 de junio al 13 de junio de 2025** en un horario de **09:00 a 15:00 horas**.

El costo de las bases será de **\$3,507. 34 (Tres mil quinientos siete pesos 34/100 M.N.)** neto, y se podrán adquirir en el domicilio señalado en el párrafo que antecede. El pago deberá realizarse en las cajas de la Dirección de Ingresos Municipales del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas. ubicadas en Calle Álvaro Obregón 201 Sur, Zona centro, Ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89400; una vez realizado el pago, se deberá presentar copia del recibo emitido por el área de cajas de la Dirección de Ingresos Municipales para recibir los documentos impresos completos.

**IV. Fecha, hora y lugar de la celebración de la visita en sitio:**

La visita en sitio se llevará a cabo el día **16 de junio de 2025**, a las **10:00 horas**, en el predio destinado para la implementación de los trabajos ubicada en Calle Adolfo López Mateos 1202 Norte colonia Ampliación Candelario Garza entre calles de los Chamulas y Américo Villareal Guerra, C.P. 89512, Ciudad Madero, Tamaulipas.

**V. Fecha, hora y lugar de la celebración de la Junta de Aclaraciones a las bases de licitación:**

La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **19 de junio de 2025**, a las **10:00 horas**, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones ubicada en calle Fco. Sarabia 101, colonia 1° de Mayo, entre calles Av. Álvaro Obregón y Allende, C.P. 89450, Ciudad Madero, Tamaulipas.

**VI. La fecha, hora y lugar de la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:**

El acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo el día **01 de julio de 2025**, a las **10:00 horas**, en la sala de juntas de la Tesorería Municipal ubicada en Fco. Sarabia 101, colonia 1° de Mayo, entre calles Av. Álvaro Obregón y Allende, C.P. 89450, Ciudad Madero, Tamaulipas.

Los Licitantes presentarán sus Propuestas en dos sobres cerrados y sellados que contendrán, por separado, la Propuesta Técnica y Propuesta Económica, estando debidamente identificado con los siguientes datos: "SOBRE UNO.- PROPUESTA TÉCNICA y "SOBRE DOS.- PROPUESTA ECONÓMICA" (según corresponda), número de la Convocatoria y nombre del Licitante.

**VII. Fecha, hora y lugar de la celebración del acto de fallo a la licitación:**

El acto de fallo a la licitación se llevará a cabo el día **03 de julio de 2025**, a las **14:00 horas**, en la sala de juntas de la Tesorería Municipal ubicada en Fco. Sarabia 101, colonia 1° de Mayo, entre calles Av. Álvaro Obregón y Allende, C.P. 89450, Ciudad Madero, Tamaulipas.

**VIII. Monto de la garantía de seriedad de la proposición:**

La garantía de seriedad de la proposición será por el 20% del monto total de su propuesta económica considerando el I.V.A., con una vigencia de 90 días y deberá presentarse mediante cheque nominativo cruzado a nombre del Municipio de Cd Madero Tam, o en cualquier otra forma autorizada por la Ley.

**IX.- Tipo de Licitación:**

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

**X.- Condiciones de negociación de las bases de la licitación:**

Se informa que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las Proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

**XI.- Lugar y plazo de entrega:**

El plazo para la entrega de los bienes y cumplimiento del Contrato que se desprende de la licitación será de **25 semanas**; computándose a partir del día **04 de julio de 2025 hasta el día 26 de diciembre de 2025**.

**XII.- Condiciones de pago:**

La Convocante establece pagar 50 % de anticipo del monto total que se contrate, y la diferencia equivalente al 50% se pagará a la entrega de los bienes y puesta en marcha, debiendo presentar el licitante ganador la documentación soporte que acredite el cumplimiento y la factura que reúna los requisitos fiscales, la cual se presentará en el domicilio que ocupa la tesorería municipal, en lo particular en la dirección de adquisiciones, mediante facturación electrónica, dirigida al correo electrónico: direccionadquisiciones24-27@ciudadmadero.gob.mx.

El pago se realizará en Moneda Nacional de curso legal, a través de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada debiendo indicar la clave interbancaria (CLABE).

**XIII.- Porcentaje de anticipo:**

Se otorgará un anticipo del 50% del monto total del contrato.

**XIV.- Impedimentos para participar:**

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, el artículo 33 BIS del Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas.

**XV.- Requisitos para acreditar la capacidad económica:**

Los participantes deberán presentar su propuesta económica en moneda nacional, con precios fijos e inalterables durante la vigencia del contrato.

Las proposiciones deberán contener la propuesta económica detallada de los bienes ofertados, incluyendo descripción, unidad de medida, cantidad, precio unitario, concepto correspondiente, importe por concepto, subtotal, e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Asimismo, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que los precios ofertados permanecerán fijos hasta la entrega total y satisfactoria de los bienes. Deberán incluir también la garantía de seriedad de la propuesta. La propuesta económica deberá presentarse de acuerdo a los términos de referencia, sin considerar costos adicionales distintos a los especificados.

**XVI.- Calendario de Eventos:***Calendario de Eventos*

ACTO	FECHA	HORA
Publicación de las Bases de Licitación	10 de junio de 2025	
Venta de Bases de Licitación	11 al 13 de junio de 2025	09:00 a 15:00 horas
Visita al sitio de la instalación de la estación de transferencia:	16 de junio de 2025	10:00 horas
Junta de Aclaraciones	19 de junio de 2025	10:00 horas
Presentación y apertura de Proposiciones	01 de julio de 2025	10:00 horas
Fallo de licitación	03 de julio de 2025	14:00 horas
Firma de contrato	04 de julio de 2025	14:00 horas

**XVII.- Idioma:**

El idioma de la licitación es en español, todos los documentos deberán presentarse en este idioma.

**CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS A 10 DE JUNIO DE 2025.- ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DEL COMITÉ.- LIC. PETRA ALICIA LERMA CERVANTES.- Rúbrica.- SECRETARIO COMISARIO.- C.P. RICARDO PÉREZ MONSIVÁIS.- Rúbrica.- SECRETARIO TÉCNICO.- LIC. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ.- Rúbrica.**